

diesedes vsar y exerser con que dentro de tres años llevareis confirmacion mia del dicho officio suplicome atento lo qual os la mandase dar o como mas fuere mi rreal boluntad y aviendose visto en mi concejo rreal de las yndias y que por rrecaudos que se an presentado consta de lo suso dicho y de aberse os dado posecion del dicho officio aviendo hecho acostunbrado e tenydo por bien de dar la presente por la qual confirmando y aprovando el rremate en vos fecho y el titulo quel dicho mi virrey os dio y acatando vuestras buenas partes y lo que me abeis serbido y espero me servireis es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante durante buestra vida con condicion que no le podais rrenunciar si no es en conformidad de la orden que ultimamente tengo dada a cerca de las rrenunciaciones de los officios bendibles en las yndias seais el dicho don juan de carvajal rregidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal podais vsar y exerser el dicho officio en los cassos y cossas a el anejas y concernientes segun y de la manera que le usan los otros rregidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o por su treslado signado descrivano publico mando al concejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad y a todos los cavalleros escuderos y oficiales y hombres buenos y a qualquier otra persona que os ayan y rrecivan y tengan por tal rregidor della y usen con bos el dicho officio segun dicho y es y os guarden y agan guardar todas las onras gracias mercedes franquizas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio devais aver y gozar y os deven ser guardados bien y cunplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello envargo ni ynpedimiento alguno os no pongan ni concientan poner que yo por la presente os rrecibo y e por rrecevido al dicho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para le vsar y exerser la qual dicha merced os ago con tanto que os ayais de presen-

tar y presenteis con esta mi provicion en el cavildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la dacta della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien mi boluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi servicio o que cunplan al concejo della ansi mismo ayais perdido y perdais el dicho officio y los unos ny los otros agais cossa en contrario dada en el pardo a veynte y tres de noviembre de mill y seyscientos y siete años.

Yo el Rey.

yo juan de ciriza secretario del rrey nuestro señor la fice escribir por su mandado.

*El conde de lemus y de andrada.—El licenciado benyto rrodriguez baltodano.—licenciado molina de medrano.—juan de parra.—El licenciado juan de —El licenciado hernando de villago mez.—rregistrada juan rramires de arellano chanciller.—juan rramirez de arellano.*

E visto por la ciudad el dicho titulo y provicion rreal se mando abriendosse leydo acentar en este libro del cavildo y que se le buelva el dicho original al dicho don juan de carvajal el dicho titulo y provicion rreal para que lo tenga y guarde en su poder con rrelacion de que se acento en este libro y presento en este cavildo.

*Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Alonso de Valdes.—Ante mi Simon Guerra escrivano.*

ca rregidor y el señor baltassar de herrera y el señor don francisco de solis y barraza.

Este dia se vido vna peticion de francisco de texada con sierto pareser del señor alvaro de castrillo en rrazon ques del tenor siguiente.

*En la ciudad de mexico*

*biernes primero dia del mes de Agosto*

*de mill y seyscientos y ocho años.*

Se juntaron a cavildo don garcia lopes del espinar y corregidor alonso de valdes pedro nufiez de prado y cordova don francisco de torres santaren don alonso de rrivera rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

*Fra.*

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes primero dia del mes de agosto a las ocho oras de la mañana para nonbrar procurador del audiencia ordinaria en lugar de benyto gonzalez calderon y se ara con los que binieren.

—don garcia.

*Diego vas que es sumario procurador en lugar de benyto gonzalez*

Este dia abiendose tratado del nonbramiento de procurador del audiencia ordinaria desta dicha ciudad en lugar de benyto gonzales calderon y de conformydad se nonbro a diego bazques vezino desta ciudad y con que de fianza y se examine por el señor co rregidor como es costunbre.

*Ragidor.*

Entro el señor juan de torres loran-

Francisco de texada maestro del officio de empedrados desta ciudad digo que abra tiempo de quatro meses poco mas o menos que el comisario alvaro de castrillo del alhondiga concerto con rrodrigo de chaves maestro del dicho mi officio el patio de la dicha alhondiga en ciento y quarenta pesos y el dicho rrodrigo chaves se metio frayle de san francisco y no pudo cumplir el dicho concierto y apersuacion del dicho comisario y por mandado del correjidor desta ciudad hize el dicho patio y pase por el concierto que con el dicho rrodrigo de chaves teniase echo y ansi mysmo se concerto conmigo que se abia de alzar el dicho patio dos dedos del suelo y fui y lo bide y bide que el dicho caño estaba muy alto y para poderse hacer se abia de alzar mas de vara y media y de otra manera no se podía hacer y di noticia al dicho comisario dello y al señor corregidor y me mandaron que se alzase todo lo que fuere menester y e gastado en la piedra tierra y otras cossas mas de ciento y cincuenta pessos y demas desto se me avia de dar conforme al concierto del dicho rrodrigo de chaves por mi travaxo ciento y quarenta pesos.

Recibi los quarenta en rreales rretaronseme debiendo ciento y son por todos doscientos y cincuenta pesos por lo qual.

A vuestra señoria pido y suplico se me de libranza de los ciento y cincuenta pessos y del aderezo otros ciento de mi travaxo que por todos son doscientos y cincuenta pesos sin los quarenta rrecebidos y pido justicia.—francisco de tejada.

LIB. 17.—29.

En la ciudad de Mexico en el cavildo de catorce de julio de mill y seyscientos y ocho años se leyo esta petition y bista se acordo quel señor alvaro de castrillo bisto y enterado de todo ynforme a esta ciudad por estenso de todo con su pareser.—*Simon Guerra.*

Paracer,

E bisto el empedrado del alhondiga que a ffecho francisco de tejada por rrodrigo de chaves con quien conserte el dicho empedrado en ciento y quarenta pesos a quenta de lo qual di al dicho rrodrigo chaves quarenta pesos y se rrestan debiendo cien pesos los quales le puede vüestra señoría mandar librar y demas desto recompensarle el travaxo que tomo en hacer con puntualidae lo que no era a su cargo y gasto en yndios y travaxo e yndustria de su persona hasta acabarlo como al presente lo esta vuestra señoría horde-nara lo que fuere servido en Mexico diez y nueve de julio de mill y seyscientos y ocho años.—*alvaro de castrillo.*

Abiendome ynformado de lo que travaxo francisco de tejada en el alhondiga diga parece que en quatro semanas metio mucha cantidad de tierra y mucha tierra en cantidad de diez y ocho brazas y por lo uno y lo otro y el travajo que en ello a tenydo podra vuesa señoría sirviere de mandarle librar setenta y cinco pesos de oro comund sobre los cien pesos que se le rrestase debiendo Mexico veyntivno de julio de mill y seyscientos y ocho años.—*alvaro de castrillo.*

Que se le libre y pague el dicho empedrado.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se le libre y pague con que ante todas cossas trayga pareser del señor alvaro de castrillo de que a cumplido con todo lo que se le concerto en la dicha rrazon y no se le de antes libranza lo qual se le libre en el mayordomo para que lo de los propios de quenta de los gastos de la dicha alhondiga.

Executores.

Este dia se nonbraron por diputados

de la fiel executoria desta ciudad para este mes de agosto a los señores contador diego de ochandiano y francisco de yrarrazabal y que se les notifique.

Y del alhondiga al señor don alonso de rrivera.

Y de la cassa de la moneda al señor contador.

De la carneseria mayor se nonbro al señor don francisco de torres santaren que lo aceto.

Carneseria.

Y de la de santa catalina al señor luys maldonado y por decir al portero que no puede servir ny aceta se nonbro al señor don francisco de bribiesca.

Y de la veracruz se nonbro al señor don francisco de solis que lo aceto todo lo qual se hizo conforme a la adra y turno.

Este dia se pidio por los cavalleros rregidores que sirvieron el mes pasado de julio en las caneserias que se les libre el salario destas carneserias.

Que se libre a los diputados de las carneserias.

Y el señor corregidor mando que jurando que an servido se les libre luego.

Idem.

Y estando presentes los señores alguazil mayor y baltassar de herrera y pedro nuñez de prado que sirvieron el mes pasado dixerón que abian servido y sin juramento lo dixerón.

E visto por la ciudad se mando librar el dicho salario.

Y luego se mando por la ciudad hacer libranza a los tres cavalleros rregidores que sirvieron en las dichas carneserias el mes de junyo passado que son el señor alvaro de castrillo y el señor depositario y don alonso de rrivera.

Idem.

ra con que en las libranzas pongan juramento en las espaldas que an servido y con esto se les pague y libre como se suele.

Que los dos procuradores no asistien ny sirven.

Este dia el señor procurador mayor pedro nuñez de prado y cordova dixo questa ciudad tiene doce plaza de procuradores del audiencia ordinaria y algunas personas de las questan nonbradas no sirven ny asisten que pide a la ciudad se sirva de nonbrar cavallero rregidor que informe a los que sirven o no para que la ciudad ordene lo que convenga.

Comieyon a los señores don francisco de trejo y procurador nuñez de prado para lo de los procuradores.

E visto por la ciudad se acordo que los señores don francisco de solis y pedro nuñez de prado procurador mayor o qualquier dellos se ynforme por estenso desto y traygan rrazon a esta ciudad de todo ny en particular para que se provea lo que convenga.

Sobre lo de cabra.

Este dia entro en el cavildo juan de solano notario y notifico vna sentencia del rraconero aguilar juez de testamento en rrazon de lo pedido por francisco lopes bonilla con los bienes de gonzalo rruyz.

E visto por la ciudad se acordo que los señores aguazil mayor y don francisco de trejo que entro en este intento a quien esta cometido lo de joan cabra y sus bienes bean esto y se aga a concejo de los letrados lo que convenga acudiendo a todo.

*Don Garci Lopez del Spinar.—Don Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Alonso de Valdes.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mí Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de Mexico

lunes treze de agosto de mill y seys-

cientos y ocho años.

se juntaron á cabildo don garci lopez del spinar cerregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor pedro nuñez de prado y cordova don francisco de solis y barraza rregidores.

Este dia se vido vna petition de sebastian zamorano maestro del agua desta ciudad a vuestra señoría suplico se me pague el postrer tercio del año pasado que en ello rrecibire bien y merced porque tengo gran nesesidad.

Sebastian zamorano

En la ciudad de Mexico biernes dose de octubre de mill y seyscientos y siete años.

se leyo esta petition y bista se acordo que el señor obrero mayor alonso dias de la barrera correo mayor ynforme con su pareser.—*simon guerra* escrivano.

Digo quel tercio que pide sebastian zamorano se le deve y no se le a pagado porque yo dixi a vuestra señoría que no avia servido mas por quanto lo sirvio antonyo de rrioxa y se le deve pagar al dicho sebastian zamorano siendo vuestra señoría servido ffe-

cho en mexico a veynticinco de junyo de mill y seyscientos y ocho años.—  
*alonso dias de la barrera.*

*Acta.* En la ciudad de mexico en el cavildo de quatro de julio de mill y seyscientos y ocho años se vido esta petition y pareser questa al pie del señor correo mayor.

E vista se acordo que el dicho señor alonso dias de la barrera correo mayor declare el dicho pareser disiendo a quien se le deve librar derectamente y el tiempo que sirvio y quien para que bisto por la ciudad provea lo que conbenga.

*Pareser.* Conforme al dicho mi primer pareser digo que se le deve librar y pagar al dicho sebastian zamorano el dicho salario siendo vuestra señoria seavido.

ffecho a diez de julio de mill y seyscientos y ocho años.—*alonso dias de la barrera.*

*Otro.* Digo que siendo vuestra señoria servido se le deve pagar el dicho salario al dicho sebastian zamorano atento que el tienpo que digo dexo de servir y sirvio por el rrioxa fue por mi orden y por estar el dicho zamorano indispuesto y asi el dicho zamorano satisfizo al dicho rrioxa lo que sirvio por el con lo qual no hizo falta a las obras de la ciudad ffecho a cinco de agosto de mill y seyscientos a ocho años.—  
*alonso dias de la barrera.*

*Que se libre a zamorano.* E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le libre el dicho salario al dicho sebastian zamorano conforme al dicho pareser vltimo lo qual se le libre ffecha la cuenta por el orden y forma que se sueie y acostumbra y no estando librado.

Este día se vido el rremate que se

hizo por esta ciudad de la heredad que tenya esta ciudad en tacubaya que vbo del mariscal que se rremato en don joan de altamirano en duscientos y vn pesos de oro comun de censo perpetuo en cada vn año y la aprovacion de su exelencia y visto se acordo quel dicho rremate se guarde como su exelencia lo tiene mandado y se agan las escripturas a concejo de vno de los letrados desta ciudad.

*El rremate de la heredad de tacubaya se guarde hecho en don joan altamirano*

Entraron los señores don francisco de las cassas y don francisco de trejo y don francisco de torres santaren don francisco de bribierca rroldan juan de torres loranca rregidores.

*Regidores.*

Este día se acordo se de billete para el lunes primero que viene para tratar del estado de la hacienda de la ciudad y de lo que se deve y en el estado en questan las quantas de los que oy deven a la ciudad y el contador traya rrazon desto este día y asi mysmo el mayordomo della presente para dar cuenta de todo lo que a su cargo y rrecaudos que se le an entregado.

*Villete.*

*Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de las Casas.—Ante mi Simon Guerra* escrivano.

lla en lo de los bienes de gonzalo rruiz y se rremitio a los señores alguazil mayor y don francisco de trejo carvajal.

*Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes dies y ocho de agosto de mill y*

*seyscientos y ocho años.*

dadas las nueve de la mañana entro en el cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren joan de torres loranca rregidores.

*Ftes.*

Entro juan de arguello portero y certificado aber llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes diez y ocho de agosto a las ocho oras de la mañana para tratar del estado de la hacienda de la dicha ciudad y lo que se deve y ver el estado en questan las quantas de los que oy deven a la ciudad y ordenar lo que conenga.—*don garci.*

E visto por la ciudad que no avia mas de tres cavalleros rregidores en el cavildo se dexo de tratar de lo del dicho villete para otro día del cavildo y queste caval los rregidores en cantidad.

*Sobre lo de joan de abra.*

Este día entro en el cavildo joan de velasco notario y cito a la ciudad con vna apelacion de francico lopez bony-

*En la ciudad de mexico*

*viernes veyntidos de agosto de mill y*

*seyscientos y ocho años.*

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de las cassas don francisco de solis y barraza albaro de castrillo simon enriques depositario juan de torres loranca rregidores.

Entro joan de arguello portero y certificado aver llamado con el villete que se le dio y que el señor baltasar de herrera esta malo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo viernes veyntidos de agosto a las ocho oras de la mañana para ver la petition que presento tomas muñoz en rrazon de lo del alhondiga y postura que hace en los derechos della y ordenar lo que conenga.—*don garci.*

Regidores. Entro el señor don francisco de torre santaren rregidor.

Y el señor don francisco de bribiesca rroldan rregidor.

Villete. Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas con cierto decreto y parecer de los señores don francisco de las cassas y luys maldonado y bisito se mando dar billete para el primer dia para berlo y rresolver lo que conenga.

Regidores. Entraron los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado.

Este dia se vido una peticion que presento en este cavildo el señor alonso de valdes ques del tenor siguiente.

(Este dia se vido).

Redymiento de ayuda de costa del señor alonso de valdes.  
Alonso de valdes vezino y rregidor desta ciudad digo que como es notorio a vuestra señoria consta yo fui nonbrado de comun y sentimiento por procurador general desta dieha ciudad que personalmente yo fuesse a la corte de su magestad a servirla acudiendo a las cassas y negocios que a esta rrepublica tocaban y podian tocar con asignacion de cierto salario y haciendo la correspondencia devida sin embargo de ser tenerse segun las muchas costas y ynescusables poniendo los ojos en lo principal que era servir a vuestra señoria y a esta rrepublica y rreyno con el travaxo y ocupacion de mi persona y asistencia en la dicha corte de su magestad dejando el rregalo de mi cassa y otras comodidades obe por bien de aceptarlo dandoseme como se dio particular ynstruicion de las cosas a que abia de acudir tocantes al bien y acresentamiento desta dicha rrepublica y rreyno entre las quales fueron dos que fue la perpetuidad de las encomiendas de yndios y la rrenunciacion de los oficios bendibles sin

limitacion de bidas y abiendo llegado a la corte de su magestad y procurando cunplir con puntualidad lo que vuestra señoria se sirvio cometerme y encargarme mediante mi buena yndustria diligencia y cuydado bien a congeguir lo uno y lo otro en el modo que me fue posible que aunque lo que toca a las encomiendas no se concedio con perpetuidad al fin se añadio la quarta vida en ellas que fue singular beneficio y merced y espetativa para otra mayor segun la grandeza y manfrecencia de la magestad del rrey nuestro señor y la concepcion en quanto a la rrenunciacion de los dichos oficios que tan simplificada y tan en evidente utilidad deste rreyno quanto el mismo hecho manifiesta gozar de los dichos oficios o su balor y fuera desto con la misma diligencia y cuydado procure cunplir todo lo demas de my ynstruicion y aviendoseme rrebocado el salario me fue fuerza detenerme por no aver abido anbarcacion ni comodidad para poderme bolver a esta nueva españa rrespeto de aver faltado flota y esta detencion por aver sido de mas de año y medio fue caussa de que yo gastase en el sustento de mi persona de mi propio patrimonio y hacienda muchos millares de pesos de oro sin llebar ningun salario desde el dia que me fue notificada la rrebocacion del poder demas de lo mucho que gaste en pasar mi cassa desde la ciudad de balladolid a la villa de madrid en seguimiento de la corte y quando pude bolverme que fue en los galones que binieron este presente año halle sobra sino perdida en mis propias haciendas caussado por mi ausencia y deceando servir a vuestra señoria y ansi sera justo se me pague alguna rrecompensa conciderable en gratificacion de mis buenos y leales servicios y en rrestauracion de lo mucho que e perdido y gastado en servicio de vuestra señoria porque el salario señalado no fue suficiente para sustentarme y pues los que bien sirven como yo lo hize de que vuestra señoria tiene certificacion por cartas de personas graves sin aver tratado de causa mia propia ni negociado para mi en

particular sino solo atendido a lo que me fue cometido y encargado de vender rremunerados.

A vuestra señoria pido y suplico se sirva de hacerme la merced y gratificacion que ubiere lugar de propios desta ciudad dicha por ayuda de costa y en rrecompensa de los dichos servicios y perdidas y gastos de mi propia hacienda segun que en otras acaciones se a hecho lo mismo y sobre todo espero rrecibir merced con justicia que pido.  
—alonso de valdes.

Villete. E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se de villete para el myrcoles primero que viene para ver la dicha peticion y rresolver en rrazon de lo en ella pedido todo lo que conenga y se ara con los que binyeren.

El señor alonso de valdes que se le libre todo su salario.  
Este dia el señor alonso de valdes pidio a la ciudad que se sirva de mandar que se le libre todo el salario del tienpo que a corrido y no se le a librado atento a aver estado en rresvicio de la ciudad en la corte de rregidor desta ciudad como a los demas.

Que se le libre todo.  
E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le libre el dicho salario ffecha la quenta como lo pide hasta fin de djienbre de seyscientos y siete años.

Regidor. Salio del cavildo el señor depositario simon enriquez.

Entro el señor alonso de rrivera rregidor.

Este dia se vido vna peticion de tomas muñoz lobo ques del thenor siguiente.

Tomas muñoz ace postura en los granos del alhondiga.  
Tomas muñoz lobo vezino desta ciudad digo que los granos que cae de desechos en el alhondiga desta ciudad

segun el orden que por vuestra señoria esta mandado y de diez años a esta parte no an balido ny balen mas de mill y trescientos a mill y quatrocientos pesos de los quales se pagan quinientos pesos al alcayde y escrivano de la dicha alhondiga por el cuydado que de cobrar los dichos granos tiene como parece por los libros de la dicha alhondiga y esta es la rrenta a mas menos y para que se asiente y que los propios desta ciudad bayan en aumento y vuestra señoria no de en cada un año los dichos quinientos pesos al dicho alcayde y escrivano yo me ofresco a dar por cada un año por tienpo de quatro años seyscientos pesos de oro comun por los dichos granos y derechos y guardare las ordenanzas de la dicha alhondiga sin aceder dellas en cossa alguna la qual dicha postura ago con calidad que yo aya de gozar de los granos y derechos y la cassa y visar el dicho officio segun y como lo gossa el alcayde que al presente es de la dicha alhondiga y para que conste a vuestra señoria quan justificada es esta postura siendo vuestra señoria servido mande sacar en alm neda publica y rrematar en quien mas diere como vuestra señoria a hecho en el officio de las baras y medidas y en el del fiel marcador.

a vuestra señoria pido y suplico que pues la dicha postura que hago rredunda en bien y utilidad de los propios y rrentas desta ciudad la aya por admytida y admita con las calidades que tengo rreferidas que yo estoy presto de afianzar en bastante forma y provea su señoria.—tomas nuñez y lobo.

en el cavildo de diez y ocho de agosto que se de billete.

E visto por la ciudad por no aver conformydad abiendose conferido se boto en la forma siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que se